



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13001-33-33-003-2021-00140-00
Tutelante	MARILUZ BARRIOS MUÑOZ
Tutelado	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020
Vinculados	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- Y ASPIRANTES A CONVOCATORIA N° 1461 de 2020 DIAN PARA EL CARGO DE GESTOR I GRADO 1 CÓDIGO 301 OPEC 126523
Asunto	ADMITE, VINCULA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL
Auto Interlocutorio No.	403

CONSIDERACIONES

La señora Mariluz Barrios Muñoz instauró el día de hoy acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, que estima vulnerados al habersele impedido presuntamente el acceso al listado de temas de estudio para la convocatoria N° 1461 de 2020 DIAN para el cargo de Gestor III Grado 3 Código 303 OPEC 126572, desde el 19 de mayo hasta el 18 de junio del año en curso.

Revisado el escrito de la tutela, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

Así mismo, teniendo en cuenta que la controversia se refiere a una convocatoria pública para proveer un empleo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se impone concluir que tanto esa entidad como los restantes aspirantes al cargo referido, tienen claro interés en las resultas de esta acción, razón por la cual serán vinculados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, se tiene que la actora solicitó el decreto de medida provisional consistente en ordenar a la CNSC suspender la convocatoria 1461 de 2020 DIAN, hasta que se defina de fondo la presente acción.





Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 establece como requisitos de procedencia de medidas provisionales dentro de la acción de tutela, que: (i) se evidencie, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) que se demuestre que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Pues bien, examinados los elementos de juicio que obran en el expediente, se estima que en el presente caso no se encuentra evidenciada en forma clara, hasta esta etapa procesal, la alegada vulneración de los derechos fundamentales invocados por la señora Barrios, razón por la cual se negará la solicitud cautelar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero- Admitir la acción de tutela instaurada por Mariluz Barrios Muñoz, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Segundo- Vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y a los aspirantes a la convocatoria N° 1461 de 2020 DIAN para el cargo de Gestor III Grado 3 Código 303 OPEC 126572, Según lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero- Notifíquese personalmente al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, al Director General de la DIAN y al representante de la Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, la admisión de la presente tutela, por el medio más expedito.

Cuarto- Notifíquese a los aspirantes a la convocatoria N° 1461 de 2020 DIAN para el cargo de Gestor III Grado 3 Código 303 OPEC 126572, la admisión de la presente acción de tutela y su vinculación a la misma, por el medio más expedito.

Para que se practique tal notificación, se ORDENA:

4.1. A la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC que: **(i)** dentro del término de cuatro (4) horas contadas desde la notificación de este auto, publiquen el presente auto y el escrito de tutela en su página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, a fin de que los vinculados tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados para que, si a bien lo tienen, coadyuven la solicitud de tutela; y **(ii)** alleguen a este proceso la constancia de dicha publicación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído.





4.2. A la Secretaría del Despacho, que dentro del término de cuatro (4) horas contadas desde la notificación de este auto, publique en la página web del Juzgado, -link –Aviso a las Comunidades- esta providencia y el escrito de tutela para el conocimiento de todos los terceros interesados.

Quinto- Oficiése al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, al Director General de la DIAN y al representante de la Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, para que en el término de dos (2) días contados desde la notificación de este auto, remitan los antecedentes administrativos y se sirvan rendir informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela promovida por la señora Mariluz Barrios Muñoz identificada con C.C. 45.531.328.

Sexto- Negar el decreto de la medida provisional solicitada por la accionante, con fundamento en las razones planteadas en este auto.

Séptimo- Comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Octavo- Tener como pruebas los documentos aportados con la presente acción

Noveno- Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ**

lb.

Firmado Por:

**VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Página 3 de 4



